



SCOUTS[®]
Panamá

2018



Reglamento del Distrito Scout
(RESOLUCIÓN N° 13 DEL 15 DE JUNIO DE 2018)

**Asociación Nacional
de Scouts de Panamá**

ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA CONSEJO SCOUT NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Este Reglamento de Distrito Scout fue aprobado mediante
Resolución del Consejo Scout Nacional N° 13
del 15 de junio de 2018

y
deroga toda Resolución o Reglamento anterior

REGLAMENTO DEL DISTRITO SCOUT

Panamá, junio de 2018

ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

REGLAMENTO DEL DISTRITO SCOUT

SECCIÓN I: SUSTENTO LEGAL.

1. El Distrito Scout se establece legalmente en el **Artículo 49 de los Estatutos** del 1 de octubre de 2017.

“El Distrito Scout es la estructura de la Asociación, que anima y refuerza la acción educativa, que realizan los Grupos Scouts de su jurisdicción, en un área geográfica y/o política, que estará determinada por la existente o potencial capacidad del área, para albergar mínimo cuatro Grupos Scouts, ubicados por lo menos en un Corregimiento.

Parágrafo: En casos especiales y con previa autorización del Consejo Scout Nacional, se harán excepciones en los mínimos. Las funciones y composición del Consejo de Distrito están reglamentadas en los Estatutos, las Normas Institucionales y los Reglamentos.

SECCIÓN II: DEFINICIÓN Y COMPOSICION

2. El Distrito Scout es una estructura territorial, organizativa y operativa de la Asociación Nacional de scouts de Panamá, para promover y aplicar el Proyecto Educativo del Movimiento Scout en un área geográfica determinada al mismo tiempo que consolida el espacio y el mecanismo democrático de representación de los grupos Scouts para la proyección y la participación de éstos, en el Nivel Nacional de la Asociación, con las siguientes responsabilidades:

- Consolidar la Misión del Movimiento Scout.
- Apoyar, animar y reforzar la calidad educativa de los Grupos Scout bajo su jurisdicción.
- Conocer, analizar y comunicar al nivel nacional de la Asociación, las necesidades, logros y procesos que experimentan los grupos Scout.

3. La Dirección Nacional de Desarrollo Institucional es la estructura garante del desarrollo de la conformación de los Distritos Scouts, establecer los límites de sus áreas geográficas, sus jurisdicciones y determinar los Grupos Scouts que lo conforman utilizando los mecanismos consultivos y de análisis para su conformación. Esta conformación será aprobada por el Consejo Scout Nacional.

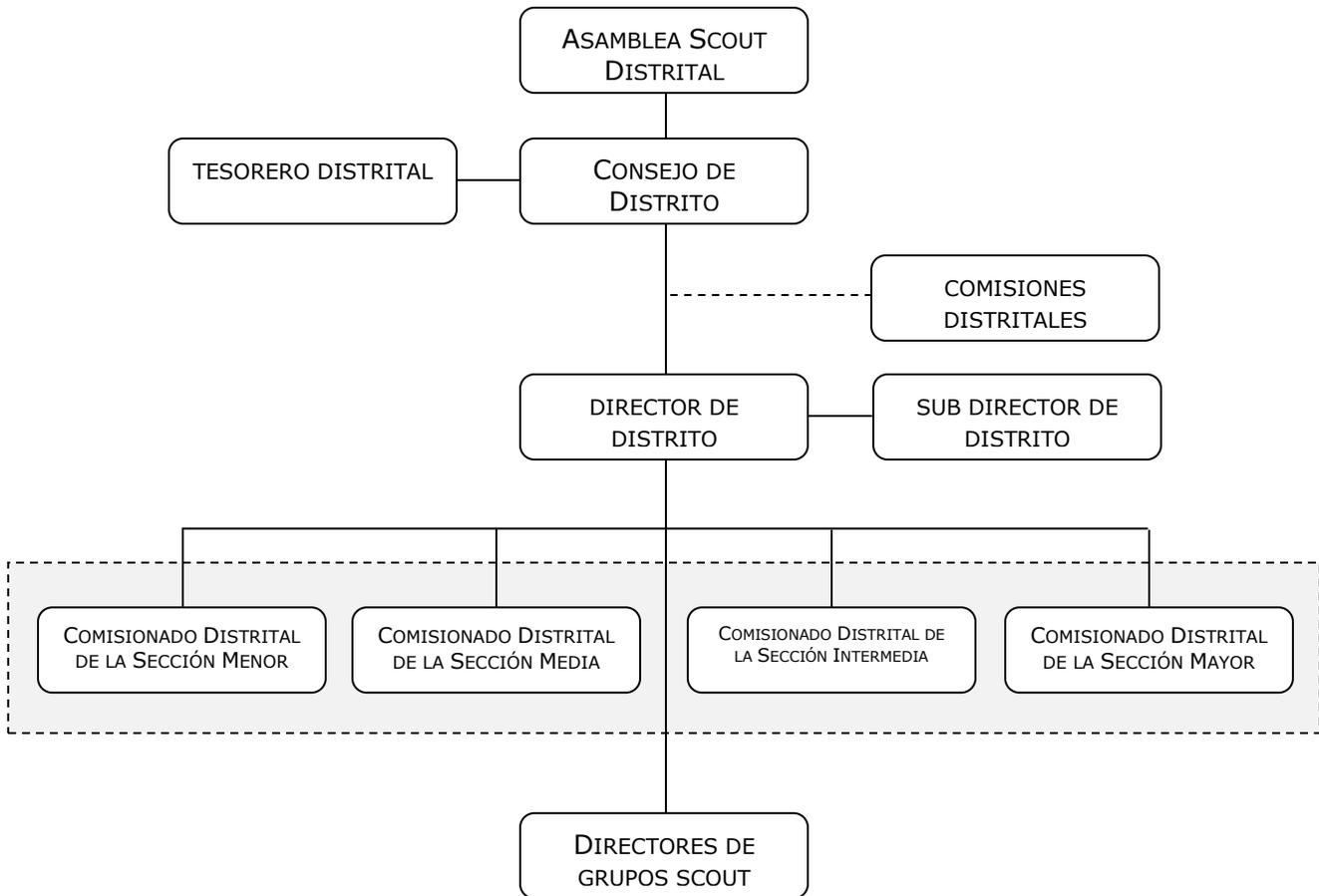
4. El Distrito Scout está integrado por no menos de cuatro Grupos Scouts debidamente registrados y preferiblemente no más de ocho. La Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, previa aprobación del Consejo Scout Nacional, podrá en los casos en que lo considere conveniente, conformar Distritos con más de ocho Grupos Scouts.

Parágrafo: Los Grupos Scouts que funcionen en una localidad donde no exista un Distrito Scout serán incorporados al Distrito más cercano, hasta tanto existan las condiciones para la creación de un Distrito en esa zona.

SECCIÓN III: ESTRUCTURAS DIRECTIVAS Y OPERATIVAS

5. Las estructuras directivas del Distrito Scout son definidas por los Estatutos de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, para el desempeño de las funciones asignadas por los presentes Reglamentos. Estas son:
- a) La Asamblea Scout Distrital.
 - b) El Consejo de Distrito.
 - Director de Distrito

6. La estructura operativa del Distrito Scout es la siguiente:



SECCIÓN IV: LA ASAMBLEA SCOUT DISTRITAL

7. La Asamblea Scout Distrital es el organismo de gobierno máximo en el Distrito Scout y está sujeta al Estatuto, las resoluciones de la Asamblea Scout Nacional y del Consejo Scout Nacional y las Normas Institucionales.
8. La Asamblea Scout Distrital celebrará su Reunión Ordinaria Anual en fecha seleccionada por el Consejo de Distrito, antes del 15 de abril durante el mes de abril de cada año. La convocatoria se hará circular con al menos veinte (20) días de anticipación, por correo y/o entregada personalmente, firmada por el Director de Distrito e indicando fecha, hora, lugar y agenda correspondiente.

9. Son miembros con derecho a participar en la Asamblea Scout Distrital:
- a) Con Derecho a Voz y Voto.
 - El Director de Distrito, por derecho propio.
 - Los Directores de Grupo por derecho propio
 - Un delegado de los Dirigentes Educativos por cada grupo, escogido en Consejo de Grupo.
 - Un delegado de los Padres de Familia por cada grupo (Delegado Distrital), escogido en Asamblea de Grupo.
 - Un representante juvenil de cada grupo, electo democráticamente por los asociados juveniles de cada grupo.
 - b) Con derecho a Voz
 - El Sub Director de Distrito y Tesorero Distrital.
 - Los Comisionados Distritales de Sección.
 - Un representante juvenil de la Sección Intermedia y un representante juvenil de la Sección Mayor, debidamente registrado, electo democráticamente por el Foro Distrital de cada sección.
 - c) Observadores
 - Todos los asociados adultos de los Consejos de Grupos del Distrito.
10. Para los fines del presente Reglamento, se consideran miembros con derecho a participar en las asambleas, únicamente los Grupos y Dirigentes que se encuentren debidamente registrados en la Oficina Scout Nacional y que no pese sobre él ninguna suspensión de la Corte Nacional de Honor o de alguna otra instancia de administración.
11. Las atribuciones de la Reunión Ordinaria Anual de la Asamblea Scout Distrital son:
- a) Recibir los informes de la gestión del Director de Distrito y del Tesorero, del ejercicio del último año.
 - b) Conocer, aprobar o rechazar el Plan de Acción Distrital trienal y sus metas para el próximo período, así como sus revisiones y actualizaciones anuales, el cual deberá ser sometido a consideración por el Consejo de Distrito.
 - c) Aprobar el Calendario de Actividades y el Presupuesto del Distrito tomando en cuenta el Calendario Nacional.
 - d) Aprobar la Campaña Financiera anual del Distrito tomando en cuenta los lineamientos financieros nacionales.
12. La Asamblea Scout Distrital podrá celebrar reuniones extraordinarias según sus necesidades, para tratar cualquier asunto no atribuido a la Asamblea Distrital Ordinaria. La convocatoria será realizada por el Consejo de Distrito o a solicitud de por lo menos la mitad de los miembros de la Asamblea, y se hará circular con al menos quince (15) días de anticipación, por correo y/o entregada personalmente, firmada por el Director de Distrito y/o por la totalidad de los miembros asambleístas solicitantes de la Reunión Extraordinaria, e indicando fecha, hora, lugar y agenda.
13. La convocatoria a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberá hacerse llegar al Director de Desarrollo Institucional en igual plazo y forma que establece el presente Reglamento.

14. Para que la Asamblea Distrital Ordinaria y Extraordinaria tenga validez, deberá estar presente un representante designado por la Dirección de Desarrollo Institucional, quien actuará como observador, con derecho a voz pero sin voto. La inasistencia de este representante a la Asamblea Distrital no invalidará la Asamblea Distrital si se ha producido la convocatoria y comunicación a la Dirección de Desarrollo Institucional dentro de los plazos y normas recogidas en los puntos anteriores del presente reglamento.
15. La condición de miembro de la Asamblea Scout Distrital no es delegable, y ningún miembro podrá ejercer más de una representación en la reunión.
16. Las decisiones de la Asamblea Scout Distrital se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asambleístas acreditados. El Director de Distrito sólo vota en caso de empate.
17. Para que una Asamblea Scout Distrital pueda deliberar se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si ese número no se reúne en la hora acordada, se hará dos llamados posteriores con el intervalo de media hora y se procederá a comprobar el quórum, de no haber el número requerido de asociados luego de esto, la Asamblea quedará constituida por los asistentes presentes y las decisiones será de cumplimiento por todos los grupos del Distrito Scout.
18. De las reuniones de la Asamblea Scout Distrital se levantarán actas conteniendo lista de participantes, fecha, hora, lugar, agenda desarrollada, consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas, y serán válidas con las firmas del Director de Distrito y un representante de cada grupo participante.
19. Copia de cada acta será enviada a la Dirección de Desarrollo Institucional dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha de realización de la reunión de la Asamblea Scout Distrital. En caso de no suceder así, la Dirección de Desarrollo Institucional se reserva el derecho de reconocer la validez de la Reunión correspondiente.

SECCION V: CONSEJO DE DISTRITO

20. El Consejo de Distrito es el organismo de gobierno máximo del Distrito Scout cuando no está reunida la Asamblea Scout Distrital.
21. El Consejo de Distrito está integrado de la siguiente forma:
 - A. Con derecho a voz y voto.
 - Un Director de Distrito electo por el Consejo de Distrito quien trabajará bajo la supervisión directa de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional.
 - El Tesorero Distrital elegido por el Consejo de Distrito (Padre o Tutor)
 - Los Directores de Grupo de cada uno de los grupos que integran el Distrito.
 - El representante de los dirigente escogido por el Grupo Scout
 - El Representante de los padres de Familia de cada Grupo Scout, designados por sus asambleas de grupo respectivas.
 - B. Con derecho a voz
 - Sub Director de Distrito, designado por el Director de Distrito
 - Los Comisionados Distritales de Sección, Designados por el Director de Distrito.
 - Un representante juvenil de la Sección Intermedia y un representante juvenil de la

Sección Mayor, debidamente registrado, electo democráticamente por el Foro Distrital de cada sección.

22. Los miembros del Consejo de Distrito deben de ser mayores de edad y, preferiblemente, haber tenido experiencia activa en el Movimiento Scout, se exceptúan a los miembros juveniles.
23. El Director de Distrito debe entregar el formulario completo de registro de Consejo de Distrito debidamente lleno en la Oficina Scout Nacional a más tardar el 15 de mayo de cada año.
24. El Consejo de Distrito se reunirá de manera ordinaria en el lugar y fecha que estime conveniente, por convocatoria de su Director de Distrito, por lo menos una vez al mes, el Sub Director actuará de secretario. El quórum para estas reuniones será la mitad mas uno de las personas que lo integren y sus decisiones se tomaran por mayoría simple.
25. El Consejo de Distrito se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por la mitad de sus miembros y por lo menos ocho (8) días antes de la fecha de reunión.
26. Si transcurrieran tres (3) meses y un Consejo de Distrito no se hubiese reunido, la Dirección de Desarrollo Institucional podrá adoptar las medidas que considere conveniente para la buena marcha del Distrito.
27. De las reuniones del Consejo de Distrito se levantarán actas conteniendo lista de participantes, fecha, hora, lugar agenda desarrollada, consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas, y serán validas con la firma del Director de Distrito.
28. Los acuerdos del Consejo de Distrito obligan a todos los miembros del Distrito.
29. Las decisiones del Consejo de Distrito podrán ser modificadas por la Asamblea Scout Distrital o por la Dirección de Desarrollo Institucional, en caso de que se demuestre que dichas decisiones atentan contra los principios del Movimiento Scout, el Estatuto Nacional o contra las Políticas Nacionales y metas de la Asociación.
30. El Consejo de Distrito actúa, en su distrito, como Responsable de la aplicación de las Políticas Nacionales de la Asociación. Sus funciones específicas son las siguientes
 - a) Asegurar que los riesgos de cualquier naturaleza enfrentados por el Distrito Scout sean evaluados y puestos bajo control.
 - b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos, decisiones y resoluciones de la Asamblea Scout Nacional, El Consejo Scout Nacional, Dirección Nacional de Desarrollo Institucional y la Asamblea Scout Distrital.
 - c) Ejercer el máximo gobierno del Distrito durante los períodos en que no esté reunida la Asamblea Scout Distrital.
 - d) Velar por el logro de las políticas y metas de la Asociación Nacional de Panamá, aplicadas a nivel de su Distrito y a nivel de cada uno de los Grupos Scouts que lo conforman.
 - e) Mantener una adecuada Administración que refleje la transparencia interna del Distrito.

- f) Supervisar los aspectos técnicos y administrativos de los Grupos Scouts en su Distrito.
- g) Elaborar el Plan de Acción Distrital para un período de tres (3) años, con revisión y actualización anuales, a partir del Plan Estratégico Nacional y los Planes de Grupo de cada uno de los Grupos Scouts que lo conforman, así como de las necesidades y características propias del Distrito. Este Plan de Acción deberá ser sometido y aprobado por la Asamblea Scout Distrital.
- h) Formular un calendario anual de actividades del Distrito, en coordinación con las actividades nacionales.
- i) Elaborar y presentar a la consideración para su aprobación de la Asamblea Scout Distrital, la Gestión Anual del Distrito, los Estados Financieros de igual período y el presupuesto para el próximo ejercicio.
- j) Velar y asegurar las donaciones en bienes inmuebles recibidas por el Distrito y/o sus Grupos Scouts, sean colocadas debidamente y legalmente, bajo la protección del nombre de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, informando de inmediato y enviando copia de la documentación correspondiente al Consejo Scout Nacional, para su información, conservando el original de dichos documentos para su custodia.
- k) Velar y asegurar que toda actividad financiera y/o comercial a ser desarrollada por el Distrito Scout y/o sus Grupos Scouts, y que implique el uso de nomenclatura, insignias, uniformes y/o imagen del Movimiento Scout, sea realizada de acuerdo al Reglamento de Marca y Finanzas de la Asociación.
- l) Participar en todas las actividades nacionales a las cuales sean convocados.
- m) Proponer la entrega de Certificados, diplomas, condecoraciones y distintivos a los asociados, las personas o instituciones de su Distrito.

30. Las funciones de los miembros del Consejo de Distrito son las siguientes:

- A. **Director de Distrito:** Es el representante de la Asociación Nacional de Scout de Panamá ante la comunidad que abarca la jurisdicción de su Distrito Scout. Velará por la debida ejecución y cumplimiento de los planes y programas nacionales y Distritales. Como Director del Consejo de Distrito presidirá los trabajos de la Asamblea Distrital y es miembro ex- oficio de todas las Comisiones de Trabajo del distrito.

Párrafo: Es electo por un período de dos años y sólo podrá ser reelecto consecutivamente al mismo puesto por un período de dos años más, debiendo transcurrir al menos un año fuera del cargo para poder optar de nuevo al mismo.

El Director de Distrito, desarrolla su labor de Animación Territorial y Custodio de la Misión Scout, a través de las siguientes acciones:

- a) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo propuestas en el Catalogo de Cargo y Funciones.
- b) Adoptar medidas para promover y salvaguardar los intereses del Distrito Scout.
- c) Convocar y presidir el Consejo Distrital y la Asamblea Distrital y hacer ejecutar sus acuerdos.
- d) Reunir por lo menos una vez al mes al Consejo de Distrito para informarlo de las iniciativas, planes y acciones del nivel nacional.
- e) Verificar el cumplimiento del Plan Acción Distrital.

- f) Recibir y difundir informaciones de los grupos y verificar la realización de acciones administrativas, de gestión y de apoyo que sean necesarias.
- g) Representar funcionalmente a la Asociación en la jurisdicción del Distrito, asumiendo directamente la gestión de las relaciones institucionales y la dirección de la estrategia de obtención de recursos económicos de común acuerdo con el Director Ejecutivo Nacional y el Tesorero Nacional.
- h) Asegurar el cumplimiento del Estatutos, Normas Institucionales, Reglamentos y otras normas y políticas de la Asociación en el Distrito.
- i) Dirigir la elaboración y hacer el seguimiento del presupuesto anual y del Plan de Acción Distrital, de acuerdo a las pautas fijadas por la Asamblea de Distrito.
- j) Autorizar en conjunto con el tesorero, los giros de fondos y disponer la realización de gastos de urgencia.
- k) Visitar y hacer visitar a los miembros Consejo de Distrito a los Grupos del Distrito para brindar apoyo a la tarea de los dirigentes.
- l) Efectuar, los nombramientos de los Comisionados Distritales de Sección, supervisar sus tareas, evaluar su desempeño y adoptar o recomendar las decisiones de renovación, reubicación, retiro o reconocimiento que fueren pertinentes.
- m) Rendir cuenta documentada en forma anual a la Asamblea de Distrito, sobre los resultados de la gestión del Consejo Distrital en la dirección del Distrito.
- n) Promover la formación personal de todos los miembros activos y colaboradores que cumplen funciones en el Distrito.
- o) Participar activa y regularmente en las reuniones del Consejo de Directores de Grupo y Distrito, en las reuniones de la Dirección de Desarrollo Institucional y en otras en que le corresponda; e informar de la marcha del Distrito y de sus Grupos.
- p) Asumir y desempeñar responsablemente las tareas administrativas y de gestión que le correspondan, y otras que hayan acordado con el Consejo de Distrito.
- q) Promover el crecimiento de la membresía del Distrito y la formación de nuevos grupos scouts en su jurisdicción.

B. Sub Director de Distrito: Es el responsable de las funciones del Director de Distrito cuando este no pueda ejercer sus tarea, ya sea por incapacidad o por asignación de funciones transitorias en otra estructura de gobierno superior. Además de esto cumple con las siguientes funciones:

- a. Cumplir con las funciones inherentes a su cargo propuestas en el Reglamento de Descripción de Puesto.
- b. Funge con secretario del Consejo de Distrito.
- c. Asistir al Director de Distrito en funciones relativas a la aplicación en el Distrito de la Política de Administración.
- d. Efectuar el seguimiento del Plan Acción Distrital, atendiendo a la apropiada distribución de responsabilidades, al cumplimiento de las acciones previstas, al respeto de los plazos fijados y la pertinencia de las metas establecidas.

C. Comisionados Distritales de Sección: Es el responsable ante el distrito en coordinar y ejecutar las actividades del programa planificadas por el distrito, orientar, animar y prestar apoyo a las acciones educativas que se realizan al interior de cada grupo que integran el distrito. Sus funciones:

- a) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo propuestas en el Reglamento de Descripción de Puesto.
- b) Asistir al Director de Distrito, en funciones técnicas relativas a la supervisión de la correcta aplicación del Método y Programa Scout.
- c) Dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de Programa del Distrito, proponiendo al Consejo la realización de eventos en conformidad al Plan Acción Distrital.
- d) Visitar regularmente los Grupos para asesorar a los dirigentes en la aplicación del Método y Programa, promoviendo la propuesta educativa de la Asociación y brindando toda la información asociativa que sea pertinente.
- e) Informar periódicamente sobre la aplicación del Programa en el Distrito a los niveles de supervisión. Proponer a las autoridades nacionales que corresponda, las adaptaciones al Programa que surjan de las necesidades locales.
- f) Participar activamente y regularmente en las reuniones del Consejo de Distrito y en otras en que le corresponda.
- g) Mantener una relación de colaboración con las diversas organizaciones de jóvenes que existan en el distrito.

D. **Tesorero Distrital:** Es el responsable de promover, coordinar y dirigir todas las actividades distritales que tengan relación con la administración, las finanzas, el equipamiento y el patrimonio del Distrito. Sus funciones son las siguientes:

- a) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo propuestas en el Reglamento de Descripción de Puesto.
- b) Asistir al Director de Distrito en funciones relativas a la aplicación en el Distrito de la Política de Administración y Finanzas de la Asociación.
- c) Efectuar el seguimiento del Plan de Acción Distrital, atendiendo a la apropiada distribución de responsabilidades, al cumplimiento de las acciones previstas, al respeto de los plazos fijados y la pertinencia de las metas establecidas.
- d) Informar de los acuerdos financieros adoptados a quien corresponda y atender las demás tareas financieras del Distrito.
- e) Conducir las acciones de recolección de fondos, la tesorería y los demás aspectos de la gestión económica del distrito, rindiendo cuenta documentada en forma anual sobre gestión económica y administrativa de los fondos entregados a su responsabilidad.
- f) Preparar el presupuesto anual del Distrito, controlar el comportamiento de egresos e ingresos y girar los fondos del Distrito con la aprobación del Director de Distrito o del Propio Consejo Distrital.
- g) Asegurar el cuidado del equipamiento y patrimonio del distrito y preparar el inventario de los bienes propios y de aquellos bienes institucionales que hayan sido entregados a la responsabilidad del Distrito.
- h) Apoyar a los grupos en el mantenimiento de sistemas administrativos, financieros y contables, reuniendo los respectivos informes anuales de estados de cuentas e inventarios.
- i) Promover el registro anual de miembros por parte de los Grupos y atender a los aspectos operativos de este sistema que hayan sido descentralizados por la asociación.
- j) Colaborar con los Comisionados Distritales de Sección la provisión de los

- servicios de apoyo a la gestión del Programa.
- k) Participar activa y regularmente en las reuniones del Consejo de Distrito y en otras en que le corresponda.

SECCION VI: COMISIONES DISTRITALES

31. Las Comisiones Distritales son equipos técnicos y/o administrativos de apoyo y de trabajo designadas por el Consejo de Distrito, asignándole sus atribuciones específicas al momento de crearlas, de manera temporal o permanente.
32. Los miembros de las Comisiones Distritales podrán desempeñar otras funciones dentro de la organización.
33. De las reuniones de las Comisiones Distritales se levantarán actas conteniendo lista de participantes, fecha, hora, lugar, agenda desarrolla, consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas, copia de la cual será enviada a su Consejo de Distrito dentro de la semana siguiente a la fecha de realización de dicha reunión.

SECCION VII: RECONOCIMIENTOS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

34. Los Mecanismos de Reconocimientos a los Asociados y los procesos disciplinarios estarán reglamentados de acuerdo al Estatuto, las Normas Institucionales y reglamentos desarrollados para tal fin.

SECCIÓN VIII: FINANZAS DEL DISTRITO.

35. El Distrito Scout deberá manejar sus fondos a través de una cuenta bancaria en la cual deberán firmar el Director y el Tesorero de Distrito conjuntamente, y tendrán una tercera firma de cualquier otro miembro del Consejo de Distrito que se designe para este efecto. Se remitirá a la Oficina Nacional el acta del Consejo correspondiente donde autoriza las tres firmas para la cuenta y copia simple del contrato de apertura de las cuentas bancarias. Para que la Oficina Nacional certifique el cargo de dignatario del respectivo miembro del Consejo de Distrito, estos deberán estar debidamente registrados.
36. Los fondos recaudados para propósitos del desarrollo de las metas distritales no deben ser usados para otro fin. Estos fondos pueden ser obtenidos mediante actividades económicas, en forma de donaciones o a través de subsidios previamente autorizados siempre y cuando estos sean sin compromisos, previa coordinación con la Oficina Scout Nacional, en casos de subsidios del Estado; deberá obtenerse el visto bueno del Consejo Scout Nacional previamente. En caso de alguna duda deberá consultar a la Oficina Scout Nacional.
37. Los Asociados encargados de actividades económicas deberán desechar cualquier método de recaudación de fondos públicamente, que:
- a) Sea contrario a las leyes del país.
 - b) Aliente a los participantes a practicar juegos de azar.
 - c) Pueda ser considerado como que la Asociación es utilizada para propósitos comerciales.

- d) Que contravenga estas disposiciones.
38. Ningún órgano o miembro de la Asociación puede comprometerse a efectuar erogaciones sin la autorización adecuada, los Grupos y Distritos no podrán tomar créditos.
39. El Distrito Scout llevará los siguientes libros o archivos digitales:
- Libro de Actas de las reuniones del Consejo de Distrito.
 - Libro o Registro de Membresía. indicando datos estadísticos.
 - Libro o Registro de Inventario, indicando todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación de Panamá en el Distrito.
 - Libros o Registros de Contables, indicando los ingresos y egresos del Distrito, sus balances de cuentas, la procedencia de los ingresos y el destino de los egresos.
40. Para los efectos de supervisión y control de las actividades financieras se debe seguir el siguiente procedimiento:
- a. El Consejo de Distrito deberá presentar al finalizar cada año, o cuando así se solicite, ante la Oficina Scout Nacional y/o el Comité de Auditoría Financiera Interna, los libros de contabilidad y el inventario del respectivo Consejo para dar buena fe de la labor contable realizada en el período.
 - b. En registro anual del Consejo de Distrito se deberá presentar el inventario anual, el estado financiero y cualquier otra información que solicite la Oficina Scout Nacional.
41. Toda donación recibida deberá reportarse a la Oficina Nacional con el nombre y RUC o cédula del donante, mediante nota del Director o Tesorero del Distrito, para extender al donante su recibo deducible de impuestos y reportar esta donación al Ministerio de Economía y Finanzas como válida en la declaración del donante antes del 15 de Diciembre de cada año. Pasada esta fecha no se aceptarán informes de donaciones en la Oficina Nacional, para esa vigencia fiscal.
42. Toda persona que administre fondos del Distrito Scout es responsable por estos. No se exceptúan de esta norma los fondos procedentes de donaciones, recaudaciones o actividades económicas que involucren a sus miembros en actividades de la Asociación.
43. Los Distritos Scouts no podrán invertir sus recursos en bienes inmuebles que no estén traspasados a nombre de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá o para los cuales se tenga un usufructo legal que amerite dicha inversión. Tampoco entregar, ceder, transferir, regalar o de cualquier manera constituir un usufructo de las propiedades del Grupo Scout a terceros sin la autorización del Consejo Scout Nacional.
44. Cuando un Distrito Scout adquiera un bien inmueble o procurado por cualquier miembro, por donación externa o logrado para su asignación y usufructo por un área, la Asociación a través de su Consejo Scout Nacional y su Asesor legal procesará y cubrirá los gastos de inscripción de este.
45. Todas las propiedades que sean adquiridas por cualquier área, sección, o estructura de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, ya sea por adjudicación o por participación de los miembros, son propiedad de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, y el cuidado y administración de los mismos será asignado por ésta, al organismo que la procuró sin detrimento a sus derechos de administración, conservación y supervisión.

SECCIÓN IX: DE LAS ACTIVIDADES.

46. Toda actividad realizada por los asociados dentro y fuera del Distrito están cubiertas por un seguro contra accidentes, siempre y cuando estén debidamente registradas ante la Oficina Scout Nacional y los participantes estén debidamente registrados quince (15) días antes de la misma.
47. Para que la actividad se consideren debidamente registrada, está deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de Actividades y cumplir con los tiempos estipulados para cada tipo de actividad.
48. Las actividades de los Distrito Scout tendrá un único registro o permiso global, el cual deberá ser entregado en la Oficina Scout Nacional conteniendo los requisitos contemplados en el Reglamento de Actividades Scout y copia de las excusas presentados por los Grupos Scouts que no participaran. Bajo esta condición los Grupos Scout no participen no podrán solicitar permiso para una actividad Grupal, cualquiera que esta sea, para la misma fecha ante la Oficina Scout Nacional (se exceptúa la reunión sabatina ordinaria en el local).
49. El Director de Distrito está obligado a enviar una advertencia por escrito al Consejo de Grupo, a aquellos Grupos Scouts que no participen en tres actividades consecutivas a Nivel Distrital. De persistir la situación después de la advertencia, se tomarán las siguientes acciones:
 - a) No se otorgará permiso de salida por dos meses al grupo.
 - b) Los miembros del Consejo de Grupo no serán elegible para reconocimientos, promociones o becas de la Asociación.
 - c) Aplicar el Reglamento de Ética y Normas Disciplinarias.
50. Se exceptúa de esta medida el otorgamiento de Condecoraciones por Heroísmo las cuales no podrán ser negadas por las situaciones arriba expuestas.

SECCION X: DE ASPECTOS GENERALES

51. En los lugares donde exista una Región Scout los Consejos Distritales deberán coordinar con este organismo sus relaciones con los demás Distritos de la Región, así como canalizar las comunicaciones con personas o instituciones de la comunidad que impliquen solicitud o aceptación de recursos económicos y materiales.
52. Los miembros del Distrito Scout y de sus respectivas estructuras, que realizaren algún acto o contraigan compromisos a nombre de la Asociación Nacional de Scout de Panamá, sin ajustarse al Estatutos, las Normas Institucionales y Reglamentos pertinentes de la Asociación y sin estar previa y debidamente autorizadas para ello por los organismos competentes de la institución, serán responsables personalmente, no tan solo por el mismo acto, sino también por los daños y perjuicios que estos ocasionen.
53. Para fines de la participación Distrital de los miembros juveniles ante la Asamblea Scout Nacional, el Director de Distrito está obligado a realizar los Foros Distritales respectivos de cada Sección para esta elección, antes del mes de marzo de cada año.

54. Toda gestión del Distrito Scout y de sus estructuras y miembros, en relación con el uso de derechos y beneficios concedidos por las Leyes de la República a la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, deberá ser previa y debidamente autorizada por el Consejo Scout Nacional, vía la Oficina Scout Nacional.
55. En caso de que un Dirigente, ya sea Institucional o de Programa, con conocimiento oficial o no, del Consejo de Distrito, se va a trasladar o se ha trasladado de su Distrito a otro, el Director de Distrito deberá notificar a la Oficina Scout Nacional que, a su vez, pasará la información al Distrito donde irá el Dirigente en cuestión, con apreciaciones confidenciales de su antiguo Director de Grupo y Distrito.
56. En caso de disolución de un Distrito Scout, los bienes muebles e inmuebles registrados y los que estén en manos de terceros, se traspasarán a la Asociación para su custodia y posterior asignación, preferiblemente en la misma provincia o localidad.
57. Para la interpretación y modificación de este reglamento, los interesados se remitirán al dictamen de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional y luego al Consejo Scout Nacional, únicas instancias para su modificación y aprobación respectivamente. La Corte Nacional de Honor emitirá la interpretación final e inapelable en discrepancias del mismo.
58. Este Reglamento de Distrito Scout se entenderá promulgado a partir de su aprobación por Resolución N° 13 del 15 de junio de 2018 del Consejo Scout Nacional; entrará en vigencia a partir de su publicación para la Asociación.